INFORME CPCUA Nº37/2023

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Sevilla, 18 de julio de 2023

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS TAXIS DEL ÁREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA DE GRANADA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de aprobación de la modificación de las tarifas taxis del área de prestación conjunta de Granada, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, pese a recoger los requisitos técnico-administrativos oportunos, merece algunos comentarios entorno a la memoria económica.

Entiende este Consejo que los precios públicos se deben determinar a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o bien calcularlos a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos. En este sentido cuestionamos los importes relativos a gastos para partidas tales como limpieza y desinfección del vehículo o servicios profesionales independientes que consideramos excesivas, así como entendemos, en relación al valor residual del vehículo, que la valoración es baja y que no se ajusta al valor de mercado de los mismos según la antigüedad y km recorridos que se consignan en la memoria.

SEGUNDA.- La propuesta de subida de tarifa no es la misma para las distintas partidas. Cabe destacar la subida del 13,79% en el kilómetro recorrido en la tarifa 1 y del 7,27% en la tarifa 2. El resto de partidas se incrementan entre un 3% y un 4%.

En este sentido y atendiendo al contexto económico actual, y que en los años 2020 y 2022 ya se produjo una subida lineal del 2% y del 1,95% de media respectivamente, no compartimos la subida en la forma propuesta máxime si tenemos en cuenta que afecta en mayor medida al kilómetro recorrido y por tanto a una parte importante de la tarifa.

TERCERA.- Este Consejo se manifiesta contrario al establecimiento de la Tarifa 2 que se aplica a los días 24 y 31 de diciembre de 7 a 22 horas del día siguiente, puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables y en horarios de trabajo, sino es por exclusivo interés de la proponente de lograr dos días consecutivos de tarifas extraordinarias, toda vez que los días 25 de diciembre y 1 de enero son festivos.

Por otro lado no encontramos justificación alguna a que se aplique dicha tarifa los viernes a partir de las 21:00 horas en vez de las 22:00 horas como el resto de días.

CUARTA.- En relación a la Tarifa 2, estimamos necesario que se determinen los días "oficiales" de la Feria del Corpus y de Semana Santa a los que se aplica dicha tarifa, entendiendo este Consejo esta tarifa debe aplicarse únicamente a los festivos de dichas celebraciones, y en el caso de la Feria, en trayectos con origen y/o destino al recinto del evento.

QUINTA.- Rechazamos, como ya hicimos en nuestro informe del año 2020, el mantenimiento de la denominada Tarifa Especial Nocturna al considerar que la condición de nocturnidad está ya reflejada en la tarifa 2; no justificándose la necesidad de ese mayor incremento en los horarios y días de aplicación de la misma.

SEXTA.- Por otro lado, nos oponemos a la aplicación de algunos de los suplementos planteados, por no obedecer a servicios efectivamente prestados que exijan un sobrecoste del precio final, como es el caso de Suplemento de Bultos de más de 60 cm.

En este sentido, y remitiéndonos a la alegación que incluimos de forma asidua en nuestros informes, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que "deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros".

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de "Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente".

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio, como podría ser de forma análoga el de "elegir el itinerario" o "disponer de aire acondicionado".

Cabría apuntar, además, que otra cosa sería, por ejemplo, si al vehículo hubiera de adosarse algún tipo de caravana o portaequipajes anexo para llevar los bultos, pero no siendo así entiende el Consejo que no cabe hacer efectiva la aplicación del meritado suplemento.

SEXTA.- Por último, en materia de suplementos, este Consejo reitera su rechazo respecto de la aplicación de 1 euro por cada persona añadida a partir de la 5ª persona usuaria para coches de hasta 7 plazas.

En el expediente no se refleja ni se justifica qué servicio añadido se presta cuando son 6 o 7 las personas que se suben a un taxi de 7 plazas y el motivo del recargo.

Entendemos que este suplemento carece de sentido puesto que el tipo de vehículos de más de 5 plazas tienen una fracción en cada flota municipal y atienden situaciones generalmente distintas a las que son propias de los vehículos de menos plazas.

Entendemos que si dichos vehículos de número de plaza mayor al habitual consumen más o menos, algo que no se menciona en la memoria, ello no debe ser una cuestión que repercuta en el coste final para los usuarios.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** al expediente de modificación de las tarifas de taxis del área de prestación conjunta de Granada.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente de modificación de las tarifas de taxis del área de prestación conjunta de Granada. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.